

8916

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 15 MAR 2013

4

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que don Carlos Lobos Medida, con fecha 18 de febrero de 2013, presentó una solicitud de acceso, identificada con el número AN001W-0001567, a través de la cual pide la siguiente información:

- a) Política de Seguridad de la Información;
- b) Procedimiento de Gestión de Incidentes;
- c) Política de Continuidad del Negocio;
- d) Procedimientos de Análisis del Impacto en el Negocio;
- e) Planes de Continuidad del Negocio desarrollados;
- f) Planes de Recuperación de Desastres desarrollados;
- g) Planilla EXCEL PMG Sistema de Seguridad de la Información, enviada a DIPRES para validación en diciembre 2012 o la más actualizada que se posea.

2. Que los documentos signados con las letras (c), (e), (f) y parte del documento signado con la letra (g), pertenecen a la Normativa del Sistema de Seguridad de la Información y establecen el proceder ante desastres y catástrofes, contingencias de diferentes índoles y en consecuencia, se refieren a la recuperación de los procesos estratégicos y críticos de la Subsecretaría de Transportes, por lo cual se trata de documentos que detallan en profundidad la infraestructura crítica tecnológica donde éstos son soportados.

3. Que los documentos mencionados en el párrafo precedente contienen información sensible o estratégica cuyo conocimiento, publicidad o comunicación puede vulnerar o amenazar la seguridad operacional y los procesos de gestión informática de la Subsecretaría de Transportes, lo que afectaría el debido cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 21 Nº1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

5. Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas y, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 21 Nº1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaría infrascrita considera procedente denegar en parte la solicitud de acceso presentada

por don Carlos Lobos Medida, por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de los documentos antes indicados, podría afectar el debido cumplimiento de las funciones que competen a la Subsecretaría de Transportes.

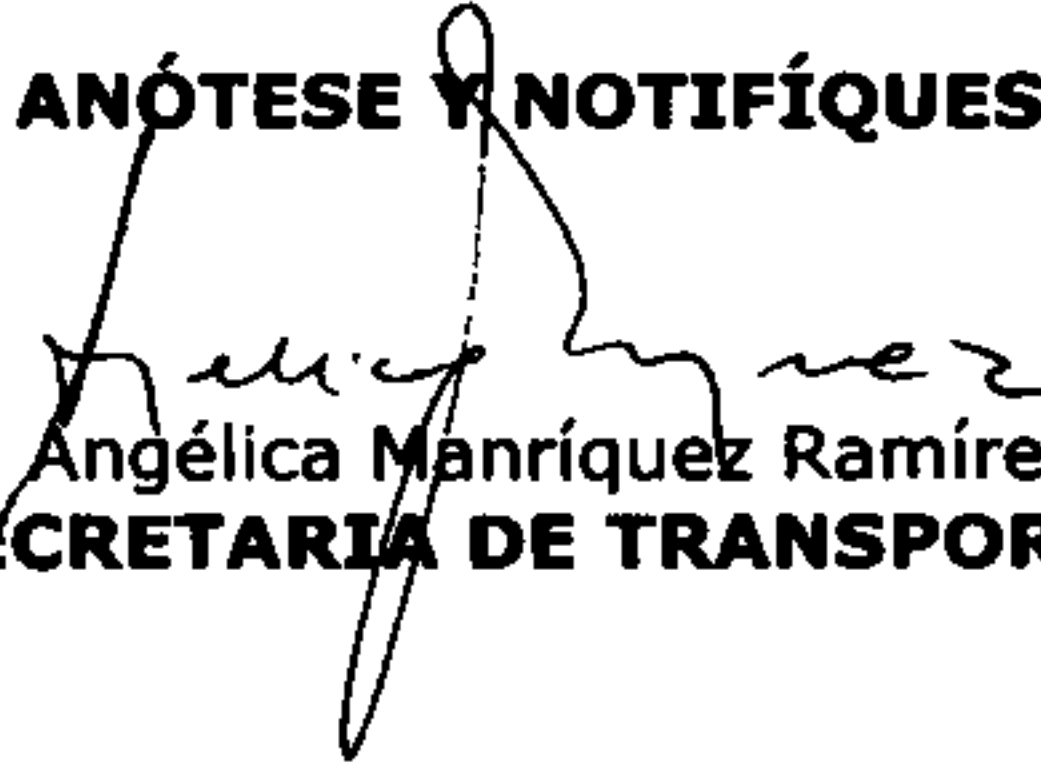
RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada por don Carlos Lobos Medina, con fecha 18 de febrero de 2013, en lo referido a los documentos signados con las letras (c), (e), (f) y parte del documento signado con la letra (g), del considerando primero, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


Angélica Manríquez Ramírez
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)

